

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora ad/litem, designada para los herederos indeterminados de la causante SUSANA ORTIZ DE OBREGON contesto la demanda oportunamente sin proponer excepciones de mérito, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Señalar como gastos de curaduría a la Curadora designado la suma de \$ 700.000,00 La parte demandante acredite su pago.

Programar la hora de las 9:30 A.M del día 27 del mes de abril del año 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

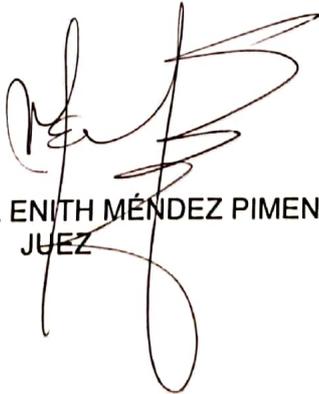
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ